

SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1815.

MARTES 29 DE OCTUBRE DE 1839.

QUINCE CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Segunda seccion.—Circular.

Constituidas las diputaciones provinciales con arreglo á la ley de 13 de Setiembre de 1837, y á la Real orden de 6 de Noviembre del mismo año, en las que nada se estableció acerca de su duracion, renovacion y modo de verificarlas; siendo los individuos que en el día las componen el producto de la eleccion de diferentes partidos de la provincia, y no del comun de los electores de ella, como sucedia anteriormente por el sistema de eleccion indirecta; habiéndose declarado vigentes en el art. 7.º de dicha ley todas las relativas á diputaciones provinciales hasta que se forme la orgánica prometida en el 71 de la Constitucion, instando diariamente los actuales diputados de la mayor parte de las provincias del Reino por su renovacion, y consultando el modo de llevarla á efecto, S. M. la Reina Gobernadora, oido el parecer de la junta consultiva de este ministerio, conformándose con su dictamen y con el de su consejo de Ministros, se ha servido mandar que por ahora la renovacion de las diputaciones provinciales se ejecute al tenor de las declaraciones siguientes:

Artículo 1.º Se procederá en todas las provincias del reino á la renovacion y nombramiento de los individuos que han de componer las diputaciones provinciales, de modo que los nuevamente electos para estos cargos, sean posesionados en ellos el día 1.º de Enero del año próximo de 1840.

Art. 2.º Para determinar cuáles de los diputados actuales deben cesar, los convocará el gefe político á una sesion pública que ha de celebrarse el día 10 de Noviembre próximo, en la que con todas las formalidades correspondientes se inscribirán en cédulas separadas los nombres de cada diputado, se encantarán y sortearán. La mitad de los individuos que salgan los primeros en este sorteo, será la que deberá cesar en fin de este año. Si el número de los diputados actuales fuese impar, cesará la mayoría absoluta de diputados.

Art. 3.º Los diputados provinciales que en fin de Diciembre del corriente año no lleven ocho meses de ejercicio, deberán continuar en su cargo; y por lo mismo no se contará con ellos para la renovacion, ni se les incluirá en el sorteo que ha de determinarla.

Art. 4.º En las capitales y pueblos donde hay dos ó mas juzgados de primera instancia que tienen señalado distrito determinado, solo los electores domiciliados en él votarán el reemplazo del diputado que le corresponda si la suerte ha designado que cese el que antes nombraron; pero si en la eleccion última no se hizo la votacion por distritos determinados, se numerarán al efecto todos los juzgados de la poblacion y se sortearán, para que los vecinos electores de los distritos, cuyos números salgan primero en la suerte, sean los que elijan el diputado que haya de reemplazar al que cesa.

Art. 5.º Los actuales diputados provinciales que en virtud del sorteo deben cesar el día último de este año no podrán ser reelegidos por estar así prescrito en el art. 331 de la Constitucion de 1812 que para este caso está vigente en virtud del 7.º ya citado de la ley de 13 de Setiembre de 1837.

Art. 6.º Ningun individuo de los que queden en la diputacion provincial ó de los que sean elegidos para reemplazar á los que cesen, puede renunciar este cargo, del que deberá tomar posesion el día 1.º de Enero del año próximo de 1840. Si despues de posesionados pretendiesen su exoneracion por causas legítimas de enfermedad, edad avanzada, falta de medios de subsistencia ú otras, interpondrán sus recursos justificados ante la diputacion misma para su declaracion; y si tuviesen motivos de queja de lo determinado por esta, podrán acudir al Gobierno por conducto del gefe político de la provincia para su resolucion.

Art. 7.º Las diputaciones provinciales pasarán á los

gefes políticos antes del día 18 de Noviembre próximo las listas autorizadas de los electores de aquellos distritos en que hayan de nombrarse diputados provinciales.

Art. 8.º Los gefes políticos dispondrán que dichas listas se fijen en las puertas de las casas de ayuntamiento é iglesias de los pueblos, y permanezcan expuestas al público por espacio de 15 dias consecutivos, teniendo además copias de ellas en las salas del ayuntamiento; y pasado dicho término exigirán testimonio de haberse así cumplido.

Art. 9.º Los gefes políticos con las diputaciones, si estuviesen reunidas, ó en su defecto con los diputados residentes en la capital ó con los mas cercanos á ella, señalarán previamente, conforme á la ley electoral, los distritos en que cada partido haya de subdividirse para la mas fácil, pronta y cómoda reunion y votacion de los electores; disponiéndolo todo de manera que el día 15 de Diciembre de este año esten concluidas todas las operaciones electorales.

Art. 10. Las listas de electores de que se ha de hacer uso, han de ser las calificadas definitivamente por las respectivas diputaciones para la última eleccion general de Diputados á Cortes y propuesta de Senadores.

Art. 11. Siendo de la mayor importancia el que las diputaciones provinciales no deliberen con corto número de vocales, y teniendo presente el art. 329 de la Constitucion de 1812, tambien vigente para el caso, deberá nombrarse por los electores un suplente por cada diputado propietario para que le reemplace en los casos previstos en el art. 145 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

Art. 12. Los gefes políticos remitirán al Ministerio de la Gobernacion de la Península por el primer correo del mes de Enero del año de 1840 la lista de todos los individuos que componen la diputacion provincial con expresion de sus nombres, edad, estado, profesion, vecindad y partido judicial á que corresponden.

Art. 13. Las diputaciones provinciales tendrán presente que si en la eleccion anterior no se hizo la votacion por distritos ó partidos judiciales determinados en las capitales y pueblos de dos ó mas juzgados de primera instancia, deberá preceder al sorteo prevenido en el art. 2.º la designacion de cada diputado al distrito determinado de un juzgado, para que de este modo se sepa cual es el que debe cesar, y pueda ejecutarse lo que se ordena en el art. 4.º y la remision exacta de las listas de electores de cada distrito de que trata el art. 10.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de la diputacion y pueblos de esa provincia, encargándole su cumplimiento; dándome aviso de quedar en ejecutarlo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1839.—Lorenzo Arrazola.—Sr. gefe político de.....

EXPOSICIONES A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

Señora: El ayuntamiento constitucional de la ciudad de Lérida, ardientemente interesado en el bien y gloria de su patria, no puede menos de acercarse á los pies del trono para felicitarle por los faustos acontecimientos del Norte, nuncios de la definitiva pacificacion del resto de la Península.

Veáase con susto en el pais vascongado una nube de temerarios sosteniendo briosamente la demanda del Príncipe funesto: el coloso de la rebelion, nutrido en aquella tierra criminal con la sangre de mil y mil leales, abría ya sus brazos para ahogar á la patria: el frenesí divagaba de una á otra parte, vibrando el rayo de la desolacion: seca estaba la esperanza en el pecho de los libres, cuando luce un día providencial, y..... la España se salva. Decrépito se ve el bando alevé; desgarrado su pendon: cesa el estrago: ya no mas que himnos de paz; ya no mas que una grau familia; y la nacion levanta de nuevo una frente poderosa. En Vergara se escribió una página de oro, que así immortalizará al genio militar, como su indomable espada. Allí se plantó el árbol venerando de la paz; y la corona quedó sólidamente asegurada en las sienas de vuestra augusta Hija.

Este ayuntamiento, Señora, partícipe de los dulces sentimientos que ha excitado en este pueblo tan grandioso suceso, alza palmas enderredor del sòlio, á cuya sombra va ahora á fructificar denodadamente el sistema constitucional, libre ya de los obstáculos que pararon su completo desarrollo. Lérida 2 de Octubre de 1839.—Señora.—A L. R. P. de V. M. = Mariano Gigo, alcalde primero.—Jaime Nadal, alcalde segundo.—Jaime Sala, regidor.—Toribio Herrero, regidor.—Domingo Tey, regidor.—Tadeo Carreny, regidor.—Ramon Miguel, regidor.—Francisco Florinza, regidor.—Pedro Portabello, regidor.—Simon Men, regidor.—Mariano Olives, regidor.—Mariano Hostalrich, síndico.—Salós Fuster, secretario.

Señora: El ayuntamiento de Villalba del Alcor, en la provincia de Huelva, lleno del mayor júbilo y entusiasmo por los faustos acontecimientos del Norte, que tuvieron principio con el abrazo de Vergara, y que han terminado con otro en que tanto el Gobierno de V. M., como los representantes de la nacion española, han demostrado á la Europa y al mundo entero de cuánto son capaces los corazones magnánimos y generosos, felicita á V. M. de la manera mas cordial que le es posible por lo gratas que deben serle las pruebas inefables de amor y respeto á V. M., á vuestra augusta Madre y á la Constitucion que nos rige, que continuamente, y en especialidad en estos dias, le estan dando de todos los ángulos de la monarquía. ¡Plegue á Dios, Señora, que los abrazos de Vergara y Santa Catalina, que de tanto placer han llenado á estos leales habitantes, sean suficientes á desterrar ese exclusivismo con que los partidos, en que por desgracia se ha visto la nacion dividida, han querido dominarla! ¡y plegue á Dios que de hoy en adelante no seamos todos mas que españoles!

Aun ondea el pabellon de la discordia en algunos puntos de la Península: aun quieren contrastar el impetuoso torrente de la opinion pública dos ominosos caudillos, que á ejemplo del devastador del famoso templo de Diana, han conseguido hacerse célebres á fuerza de crueldades y horrores; pero felizmente se acerca el día en que van á tener término tantas maldades, pues que aun no está en vainada la formidable segur del vencedor de Luchana y Guardamino. ¡Gloria eterna á tan invicto caudillo y á vuestro Gobierno, que á pesar de la penuria que por todas partes aquejan, ha podido facilitarle los medios de vencer!

Dignese pues V. M. recibir los respetos de este leal vecindario que tiene el honor de dirigir por medio de su ayuntamiento. Villalba del Alcor 20 de Octubre de 1839.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Mariano Constante.—José Ceberos.—Cristóbal de Lara.—José Perez.—Juan Garrido.—Antonio Sanchez.—Manuel Dominguez.—José Maria, secretario.

Señora: Vuestro ayuntamiento constitucional de la ciudad de Guadix, lleno del mayor entusiasmo por los satisfactorios acontecimientos sucedidos en el campo de Vergara, se dirige reverente á felicitar á V. M.

Quiera el cielo el seguimiento de tan próspera ventura, continuando deponiendo las armas los ilusos que estaban empeñados en derrocar el trono constitucional y reducir á la mas fiera opresion los que con la mayor lealtad los han combatido; llegando la afanada época de que todos á una voz proclamen á la excelsa Isabel II, Constitucion de 1837 y regencia de V. M.

Tales son los deseos de este ayuntamiento y que la divina Providencia conserve los preciosos dias de nuestra adorada Reina y de V. M. para bien de la monarquía.

Guadix y Octubre 1.º de 1839.—A L. R. P. de V. M.—El alcalde primero presidente José Perez de Andrade.—El alcalde segundo Pedro F. Lopez.—Ambrosio Ruiz Sanchez.—Torcuato Rivera.—Antonio Hernandez Liñan.—Melchor Sampardo.—Domingo Valero.—Miguel José Valero.—Ramon Alsubide.—José de Navarrete y Molina.—Juan de Isla y Bolaños.—Torcuato Hernandez.—Joaquin de Torres, secretario.

Señora: El ayuntamiento constitucional de la villa de Huelva, capital de la provincia de este nombre, recuerda á V. M. su lealtad al trono legítimo de la Reina Doña Isabel II, su cordial adhesion á la Constitucion del Estado y los voluntarios sacrificios que hizo para que sean seguro garante de la emocion que siente al ver próxima la paz por que tanto suspiraba.

La Providencia, que aflige pero que nunca desampara á la España, permitió que V. M. utilizara el valor, inteligencia y patriotismo de los que tuvieron la dicha de llevar á cabo el tratado de Vergara. Contra el parecer del mundo entero la guerra que nos consumia descubrió su término en el instante mismo en que dos caudillos, por siempre memorables, se acordaron que eran ambos españoles. Un abrazo, una palabra será hoy mas eficaz que millares de bayonetas extranjeras. El abrazo se repite en todas partes, y la palabra será cumplida por los representantes de una nacion cuya generosidad puede solo equipararse á su bravura.

Afortunados los Ministros de V. M.; sepan aprovechar los momentos en que como nunca pueden hacer nuestra ventura. Acoja V. M. como buena Madre la expresion mas fiel y sincera de los votos de una corporacion que ruega sin cesar á Dios conserve sus dias en bien de todos sus hijos.

Sala capitular de Huelva á 18 de Octubre de 1839.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Alcalde primero presidente, Francisco de Paula Salma.—Alcalde segundo, José Bermudez Cabrera.—Regidor primero, Francisco Gonzalez Picon.—Regidor segundo, José Maria Suarez.—Regidor tercero, Andres Gomez.—Regidor cuarto, Antonio Diaz.—Regidor quinto, Alejandro Ruifernandez.—Regidor sexto, José Maria Perez.—Regidor séptimo, Bernardo Oses.—Regidor octavo, Pastor Garzon.—Síndico primero, Francisco de Paula Navarro.—Síndico segundo, Hipólito Real.—Secretario, Manuel Levanti de Victorica.

Señora: El ayuntamiento constitucional de la villa de La-Palma, provincia de Huelva, poseído de un gozo difícil de explicar por los gloriosos acontecimientos que han tenido lugar en las provincias del Norte, llega al trono de V. M. á felicitarla por ellos. Reconciliados ya en medio del campo de batalla dos ejércitos que muy poco antes luchaban á porfia por sostener sus principios, y obligado el Príncipe rebelde á buscar en un país extraño el reposo que el suyo le ha negado, una nueva era de felicidad se presenta á esta magnánima nación llena de padecimientos é infortunios. La paz general tan suspirada, va á poner término á ellos, y va á enjugar las lágrimas que el temerario empeño de ese Príncipe nos hiciera verter.

V. M. que siempre ha sido una madre solícita de los españoles, seguirá como hasta aquí dispensándole sus beneficios, y hará que reuniéndose todos en derredor del trono excelso de V. M. sea una sola la voluntad para que cuanto antes se lleve á cabo la grande obra de nuestra regeneración política.

Sírvase V. M. admitir con su bondad natural esta manifestación de los sentimientos de este ayuntamiento. Dios guarde la vida de V. M. dilatados años para bien de los españoles. — Señora = A. L. R. P. de V. M. = El alcalde primero, José María Castizo y Ponce. = El alcalde segundo, Francisco Javier Ruiz. = El regidor primero, Francisco Aguilar. = El regidor segundo, Manuel Castañeda. = El regidor tercero, Fernando Suarez. = El regidor cuarto, Juan Mediano. = El regidor quinto, Francisco García. = El regidor sexto, Francisco Pinto. = El síndico, Pedro Rasgado. = El secretario, Juan Bautista Gonzalez.

Señora: Seis años há que una guerra espantosa y fratricida llenaba de amargura el corazón de los españoles. Seis años há que los dignos sucesores de Pelayo sacrificaban su vida por reconquistar su libertad, que arrebatar querían una porción de ilusos, que teniendo á su cabeza un desnaturalizado Príncipe, han asolado y destruido los campos y pueblos que han pisado; empero, ya era llegado el tiempo que cesase el llanto, y que la auricula de la paz pusiese término á tantos males: presagio de ello fue el memorable convenio de Vergara, la expulsión de aquel Príncipe de nuestro territorio, y la reconciliación de espíritus opuestos, que cunde felizmente por toda la Península. No encuentra, Señora, el ayuntamiento constitucional de Antequera y su Milicia nacional de ambas armas voces con que explicar el júbilo de que se hallan poseídos al ver afanzarse la paz, el trono de nuestra inocente Reina Doña Isabel II, la regencia de V. M. y la Constitución de 1837. No debía esperarse sino que la Providencia protegiera tan justa causa, ni podían sucumbir los héroes que la defienden.

Con tan faustos y prósperos sucesos, faltaria este ayuntamiento y Milicia nacional á su primer deber, si no dirigiesen su voz para felicitar á V. M. con toda la efusión de su alma. Díguese V. M. admitir este pequeño homenaje en testimonio de su gratitud. El Todopoderoso conserve la vida de V. M. años mil para complemento de la prosperidad de esta monarquía.

Salas consistoriales de Antequera 21 de Octubre de 1839. — Señora = A. L. R. P. de V. M. = Juan Casasola Fonseca, alcalde presidente. = José María Gonzalez del Pino, alcalde. = José de Reina y Corrales, alcalde tercero. = Juan de Aranda, regidor. = Francisco Verdugo, regidor. = José Perea, regidor. = Antonio de Galvez Paraiso, regidor. = José Campos, regidor. = Joaquin Muñoz y Moreno, regidor. = Diego García, regidor. = Manuel de Lara, regidor. = José Quirós, síndico. = Francisco Aguirre y Urbina, regidor. = Agustín de Rojas, secretario. = El comandante del batallón conde de la Camorra. = El mayor del batallón José María Moratilla. = Por la clase de capitanes del batallón, Antonino Mendez. = Por la clase de tenientes del batallón, Antonio Gallardo. = Por la clase de subtenientes del batallón, Dionisio Rando. = Por la clase de sargentos del batallón, Lorenzo Palomas. = Por la clase de cabos del batallón, Juan Vilaret. = Por la clase de Milicianos del batallón, Miguel del Pino. = El mayor comandante accidental del escuadrón, José Argüetar. = Por la clase de capitanes del escuadrón, Pedro Barrientes. = Por la clase de tenientes del escuadrón, Vicente Robledo. = Por la clase de alféreces, Gaspar Moreno y Ruiz. = Por la clase de sargentos del escuadrón, Agustín Gallardo. = Por la clase de cabos del escuadrón, Antonio de Palma. = Por la clase de soldados del escuadrón, José Casero.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

RUSIA.

S. Petersburgo 9 de Octubre.

El 18 de Agosto á las ocho de la mañana un violento terremoto despertó á los habitantes de la ciudad de Irkutsk. Los dos primeros sacudimientos, que duraron algunos segundos, han sido apenas perceptibles; pero el último fue tan fuerte que han padecido mucho diferentes edificios, abriéndose grietas en varios caminos. El movimiento había venido del Nordeste.

El 5 de Setiembre último se ha inaugurado en Tobolsk el monumento que S. M. el Emperador ha hecho erigir á Jermack, conquistador de la Siberia.

ITALIA.

Roma 5 de Octubre.

Acabamos de saber ciertos detalles concernientes á las negociaciones entabladas entre el Gobierno portugués y la Santa Sede. El Gobierno pontifical exige que se reponga á todos los obispos desterrados: una vez aceptada esta condicion, se ter-

minarán las diferencias. D. Miguel no toma ninguna parte en esto, y vive actualmente muy retirado.

FRANCIA.

Paris 21 de Octubre.

El día anterior no hubo bolsa por ser domingo.

La cuestion religiosa que tantos debates ha ocasionado en Prusia entre el Gobierno y el clero católico se representa en Polonia donde el obispo de Augustowo se niega, como los arzobispos de Colonia y de Posen, á bendecir todo matrimonio misto. Aquel prelado se funda para su negativa en un ukase del Emperador, que ordena educar á los hijos de estos matrimonios en la religion griega, mientras que las leyes de su Iglesia prescriben lo contrario. El Czar se ha irritado vivamente contra el obispo y ha suspendido el ejercicio de sus funciones, privándole de sus rentas. A esto se reducen hasta ahora las medidas de rigor. El obispo de Augustowo está libre, y encuentra en los dones de sus fieles una indemnizacion suficiente de las pérdidas que ha experimentado por otra parte. Pero la lucha puede envenenarse y ocasionar resultados no menos apurados que las dificultades ocurridas en Prusia, porque en Polonia, como en las provincias del Rhin, la religion está íntimamente unida con la política. (Presse.)

NOTICIAS NACIONALES.

Zaragoza 24 de Octubre.

El gobernador de Daroca con fecha del 23 da parte al señor general segundo cabo de que el comandante de la partida volante de cazadores salió el 22 de aquella plaza, y atravesando pueblos y montes hasta Rubielos y de allí á Pancrudo, dió por fin alcance á la gavilla del cabecilla Gervasio Serrano, que la atacó y dispersó, cogiéndole 10 malos caballos y yeguas, seis facciosos y al mismo cabecilla: al retirarse dió con un faccioso de caballería que no queriéndose rendir fue muerto en el campo. Aun se encontró despues con el cabecilla Salas que con 16 caballos quiso hacerle frente; pero cargado fue completamente dispersado.

El segundo cabo da las gracias al expresado comandante por su actividad y valor.

Hoy al medio día ha entrado en esta capital un batallón del provincial de Oviedo, y esta tarde lo han verificado un batallón de Mallorca y otro de la Princesa, pertenecientes á la reserva del ejército del centro y tres escuadrones. Han venido escoltando el convoy que viene de Madrid, que consiste en 40 carros cargados de vestuario, zapatos, herraduras, un cañon de batir y algun millon de reales.

Hoy nada hemos sabido del ejército del duque de la Victoria; pero segun se cree, habrán adelantado estrechando al enemigo (E. de A.)

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MOSCOSO DE ALTAMIRA.

Sesion del día 28 de Octubre.

Abierta á la una y 20 minutos, y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta y el Senado quedó enterado de los nombramientos de presidentes y secretarios hechos por las secciones para varias comisiones.

Procediéndose en seguida á la continuacion de la discusion del proyecto de relaciones de los cuerpos colegisladores entre sí y con el Gobierno, se leyó el dictámen de la comision sobre la enmienda propuesta por el Sr. duque de Rivas al artículo 5.º

El Sr. marques de VALLGORNERA manifiesta que á su parecer no está previsto en este artículo el caso de que asista el presidente de un cuerpo y el vicepresidente de otro por no poderlo hacer el presidente en propiedad, y duda si en este caso se deberá estar á lo prevenido en el artículo 3.º de la ley de 12 de Julio de 1837, que dice que presidirá el de mayor edad.

El Sr. ONDOVILLA entiende que en ese caso presidiria el que lo fuese en propiedad; pero que sin embargo, si S. S. queria hacer alguna adición, la examinaría la comision.

El Sr. duque de RIVAS sostiene su enmienda tratando de probar que con ella se abrazan todos los casos en que se pueden reunir los dos cuerpos colegisladores.

El Sr. GOMEZ BECERRA hace ver que lejos de ser así está limitada solo á los casos de ceremonia, puesto que en la enmienda se dice que será Presidente aquel que lo sea en propiedad en el salon donde se celebre la ceremonia.

El Sr. duque de RIVAS manifestó que retiraba de la enmienda la palabra "ceremonia."

El Sr. GOMEZ BECERRA continuó probando que no obstante esta supresion se estaba en el mismo caso, puesto que se decia que habia de ser el presidente que lo fuese en propiedad, y habiendo retirado tambien esta palabra el autor de la enmienda, manifestó que en este caso se pondria de acuerdo con los demas individuos de la comision para determinar.

Preguntado en seguida si se tomaba en consideracion la enmienda del Sr. marques de Vallgornera, se contestó que sí y pasó á las secciones, anunciándose despues de breves observaciones del Sr. Ruiz de la Vega sobre el mismo particular, que en su consecuencia se suspendia la votacion del art. 5.º

Fue aprobado sin discusion el dictámen de la misma comision sobre la segunda parte del art. 7.º y el art. 9.º que quedaron retirados en la sesion anterior.

Se leyó el relativo al art. 14, que igualmente habia sido retirado.

Despues de una ligera discusion entre los Sres. duque de Frias, Ondovilla, Falces y San Miguel, hizo presente el mismo Sr. Ondovilla que las observaciones hechas por el último señor preopinante al art. 13 debian suspenderse para cuando la comision presentase sobre él su dictámen, porque aunque ya

estaba acordado por la comision al tiempo de extender el dictámen de los demas, se habia omitido insertarle para que llegase á tiempo.

En vista de esta manifestacion se acordó suspender la discusion de este artículo hasta que se presentase el 15.

Se leyó el dictámen respectivo á los artículos 25 y 24 tambien retirados por la comision para redactarlos de nuevo, los que fueron aprobados sin ninguna discusion.

Asimismo se leyó el respectivo á la enmienda propuesta por el Sr. marques de Vallgornera á los artículos 65, 64 y 65.

El Sr. ONDOVILLA propuso se suspendiese por hoy la discusion de este dictámen, y quedase sobre la mesa.

No habiéndose accedido á esta propuesta, se leyó el art. 65 nuevamente redactado, y fue aprobado sin discusion.

Se leyó el 64.

El Sr. conde de EZPELETA manifiesta que la comision deberia haber hecho una expresion de todos los casos, y no presentarlos así en general, debiéndose solamente reservar todas las leyes pendientes en el caso en que se hubiese apelado á la disolucion.

El Sr. GOMEZ BECERRA contestó que el Sr. marques de Vallgornera habia distinguido en su enmienda tres casos; pero que la comision habia creido que no era necesario expresar cada uno de los casos cuando con una proposicion general puede comprenderse todo lo que pueda ocurrir.

El Sr. SAN MIGUEL manifestó que á su parecer no debian caducar, porque se renovase el Congreso y parte del Senado, los proyectos cuya discusion se hubiese concluido en uno de los dos cuerpos colegisladores, sino que debian seguir su curso, lo mismo que los proyectos del Gobierno.

El Sr. GOMEZ BECERRA contestó que de accederse á los deseos del Sr. San Miguel, resultaria que continuar la discusion de un proyecto, ya concluido en otra legislatura y en otro cuerpo, era imponer á los Diputados y Senadores la voluntad de los que los habian antecedido, y como generalmente en cada eleccion general varian notablemente las opiniones de los cuerpos colegisladores, de imponerles esa voluntad, no expresarian como siempre deben expresar la voluntad de la nacion.

El Sr. marques de GUADALCAZAR dijo que conforme con la segunda parte del artículo, no lo estaba con la tercera, pues cree que debe adoptarse la idea presentada por el Sr. marques de Vallgornera, relativa á que en caso de disolucion caduquen todos los proyectos.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA dice que no puede menos de aprobar el dictámen de la comision, porque ea él encuentra todo lo necesario para que esta cuestion se resuelva en principios generales, y no casuisticamente como se ha manifestado.

Leido el art. 64 fue aprobado.

Lo fue igualmente el 65.

El Sr. ISLA FERNANDEZ expuso que habiéndose intercalado esos tres artículos que ha presentado la comision en el proyecto, seguiria ahora nombrando los sucesivos por el orden númérico.

Fueron aprobados sin discusion los comprendidos desde el 65 al 67.

Leido el 68 dijo

El Sr. SAN MIGUEL que tenia algunas dudas acerca de este artículo, pues en su concepto estaba en oposicion con el art. 37 de la Constitucion, por lo que deseaba que la comision le diese algunas explicaciones.

El Sr. marques de VALLGORNERA manifestó que estaba conforme con la redaccion del artículo tal como estaba; pero que le parecia que debia hacerse una explicacion bastante clara sobre el particular.

El Sr. GOMEZ BECERRA, despues de contestar brevemente al Sr. San Miguel, manifestó que no habia necesidad de mas explicacion que la que daba el art. 37 de la Constitucion á que se hace referencia; y previa una ligera observacion del señor Heros, se puso á votacion el artículo y quedó aprobado.

Lo fueron igualmente sin discusion los siguientes hasta el 85 inclusive.

Se leyó el 86, relativo á que entre los cuerpos colegisladores no pueden mediar otras comunicaciones que la de los proyectos de ley respectivamente aprobados, modificados ó rechazados por cada uno de ellos y las de los nombramientos hechos conforme á sus reglamentos, y á que ninguno de los dos cuerpos pueda invitar al otro á hacer una proposicion ó petición cualquiera ó dirigir un mensaje al trono.

En seguida se leyó una adición del Sr. Gonzalez, que dice así:

Pido al Senado que se sirva admitir la adición siguiente al art. 86: "y documentos necesarios cuya falta sea notable."

Despues de unas ligeras observaciones del mismo Sr. Gonzalez como autor de ella, fue tomada en consideracion y se acordó pasase á la comision.

Suspendida por este motivo la discusion del art. 86, se aprobó el 87 con la variacion de la palabra *sustancial* en vez de *especifica*, hecha por el Sr. marques de Falces, y asimismo fueron aprobados los artículos desde el 88 al 94 inclusive.

Pasó á la comision una enmienda al proyecto, del Sr. Ruiz de la Vega.

El Sr. PRESIDENTE levantó la sesion á las cuatro, anunciando el siguiente

ORDEN DEL DIA

PARA LA SESION DEL MARTES 29 DE OCTUBRE DE 1839.

Discusion de los proyectos de ley relativos al aniversario de la jura de la Constitucion, y á la aplicacion de la ley de 25 de Agosto de 1837 en las elecciones de la provincia de Teruel y demas que á juicio del Gobierno conviniere.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE ZUMRLACARREGUI.

Sesion del día 28 de Octubre.

Se abrió á la una, y se leyó el acta de la de ayer.

El Sr. conde de las NAVAS: Pido que se vote nominalmente el acta, y conste en ella el número de Diputados que ha asistido hoy á esta hora, á pesar de haberse citado ayer para las doce.

Habiéndose adherido otros Sres. Diputados á la peticion de

S. S., se votó nominalmente el acta, y resultó aprobada por 87 votos contra 5.

Prestaron juramento dos Sres. Diputados.

El Congreso quedó enterado de un oficio del Sr. Gonzalez Alonso que participaba no poder asistir á la sesion por su quebrantada salud.

Se leyó y pasó á la comision encargada de examinar el proyecto de ley sobre creacion de 200 millones de reales de títulos al portador con el interes anual del 5 por 100, una enmienda del Sr. Miranda, pidiendo se añadiese á uno de sus artículos lo siguiente: "Quedando sin efecto la autorizacion concedida por la ley de 17 de Abril de 1858."

Quedó sobre la mesa un dictámen de la comision de Actas, reproduciendo el anteriormente dado sobre las primeras y segundas elecciones de la provincia de Leon.

Se procedió á la órden del dia, que era la discusion de la totalidad del proyecto de contestacion al discurso de la corona.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Pedí ayer la palabra para rectificar fácilmente un hecho con lo cual quedará tranquilizado el Sr. Olózaga y creo que tambien el Congreso.

La duda era sobre la inteligencia que se ha dado (y digo duda á pesar de que á mí nunca me ha ocurrido) del decreto de 30 de Agosto. Antes debo decir que no he rectificado mi discurso; y en su consecuencia no respondo de lo que se haya dicho en él; pero he visto en algunos periódicos que me han hecho decir solemnemente despropósitos. Uno de ellos ha sido suponer que yo dije que los recursos de nulidad no eran recursos judiciales sino consultivos. Ya ve el Congreso que yo no lo dije así. Lo que yo dije fue (y esto lo han tomado todos los periódicos) que mi opinion sobre el asunto de mayorazgos la tenia formada; pero que no la expresaba porque no era del caso. Luego no dije que era la controversia sobre la validez del decreto de 30 de Agosto, sino sobre el estado de este negocio despues de negada la sancion á la otra ley.

Se restableció la ley de la pasada época constitucional por el decreto de 30 de Agosto, y como por el art. 4.º de este decreto quedaron pendientes para que las resolviesen las Cortes muchas cuestiones, hubo de formarse una ley que, presentada á las Cortes, se mandó volver á ellas.

En este estado llegaron bastantes interesados al ministerio, antes de ahora, mucho antes, exponiendo que en los tribunales, en vista de haberse negado la sancion á la ley, se notaba diferencia en el modo de sentenciar, entendiéndolo en unos de un modo y en otros de otro, porque negada la sancion al art. 1.º, dudaban: dudaban, no de la fuerza de aquel decreto, sino del estado en que habia quedado.

El Ministro no aseguró ayer que los tribunales lo hubiesen hecho de tal ó cual manera, sino con referencia á las quejas de los interesados que no se habian equivocado cuando vienen á decirlo á la corona.

Quede pues consignado que lo que yo dije fue que la duda no consistia en la fuerza de la validacion del decreto de 30 de Agosto, sino sobre el estado en que quedó despues de negada la sancion.

El Sr. Olózaga quiere que yo exprese mi opinion: poco puede valer; pero con todo diré que tengo por restablecida la legislacion de mayorazgos, que tengo por válida la convocatoria á Cortes, y que con todas mis fuerzas la sostendré, porque mi conviccion es esta.

El Sr. OLOZAGA: He tenido mucho gusto en oír de boca del Sr. Ministro que considera como legalmente restablecida y como vigente en toda su fuerza la legislacion sobre mayorazgos. Y como considero que la opinion de S. S. será la de todo el Gabinete, quedo satisfecho interin no se renueve el ataque ó se suscite nuevo motivo de duda.

El Sr. CALATRAVA (D. José María): Ya que tengo la fortuna de que se halle presente el Sr. Ministro de Estado, me propongo deshacer una equivocacion que padeció antes de ayer al tratar del asunto de la mision del Sr. Zea Bermudez. Ruego al Congreso que me permita extenderme algun tanto en esta rectificacion, porque se trata de aclarar un hecho que en mi concepto es de la mayor importancia.

El Sr. Ministro de Estado se equivocó en la inteligencia de la primera pregunta que le hice. Mi pregunta no fue si el ministerio actual habia dado esa mision á D. Francisco Zea Bermudez, sino si el Gobierno español, no solo este ministerio, habia dado esa mision: por consiguiente la contestacion de S. S. no fue tan categórica como la que era de desear. Me contestó (y esto es exacto, porque lo he tomado de las notas del Diario): "Categórica y terminantemente niego que el Gobierno español haya dado mision alguna al sugeto de que se habla: hablo del Gobierno á que pertenece." Supongo que S. S. queria decir del ministerio á que pertenece, porque el Gobierno es siempre uno mismo. Yo no he dicho que el ministerio actual haya dado esa mision: debo declararlo solemnemente para tranquilizar á los Sres. Ministros: yo no dije que lo hiciera el ministerio actual, porque sabia que se dió antes.

Añadió el Sr. Ministro de Estado que creia que no se habia dado por ninguno de sus antecesores mision de esta especie. El Sr. Ministro es muy dueño de su creencia; pero yo, que tambien lo soy de la mia, creo que S. S. no puede creer eso, porque sé de positivo que se dió: si S. S. cree lo contrario, créalo enhorabuena.

Otra equivocacion. S. S. añadió que el creer esto era crear un gigante para combatirlo: no ciertamente; yo no lo creo, porque en esto no soy el culpado: los que han creado el gigante han sido los que han dado la mision: esta mision, que cuando menos ha puesto en ridiculo al Gobierno á la faz de toda Europa; esta mision, que desde su primer paso procedió con tanta imprevision, que se hizo pública en Paris, que era donde mas importaba que no se supiera.

Yo debo decir al Congreso que importa tambien mucho que mi veracidad quede en el lugar que corresponde, que no se crea que yo quiero crear gigantes. Ya he presentado pruebas mas que suficientes para acreditar de una manera indudable la exactitud de mis expresiones. No sé que puedan darse mayores comprobantes que la memoria y el artículo del periódico que ayer dejé sobre la mesa; ahora presentaré otras.

En lo que voy á decir no abuso de ninguna confianza: hace tiempo una persona me presentó una carta que acababa de recibir de Paris, la cual hacia relacion circunstanciada de la ida de los Sres. Zea y Marliani á Berlin y del objeto de la mision. Yo no diré como el Sr. Ministro de Estado que basta que yo lo diga porque en este asunto no me creo con derecho de que se me crea; puedo añadir que esta carta de la manera que á mí, fue presentada tambien al Sr. Campuzano que se halla pre-

sente. Y en aquel tiempo vea el Congreso lo que en aquella época decia el Correo frances, que era el 25 de Abril de este año (*El orador lee un largo artículo de ese periódico, en que se hablaba y hacian comentarios de la mision del señor Zea Bermudez.*)

Dice el Sr. Ministro de Estado, y esta es otra equivocacion, que ha visto una memoria, y que en ella no habia los dos párrafos á que he hecho mencion. Yo hubiera deseado que S. S. nos hubiese dicho qué edicion era esa, pues aunque se han hecho varias estoy seguro que en ninguna se han omitido: así, si no lo ha leído en algun manuscrito, no sé cómo sea cierto lo que dice S. S.

Pero de todos modos el ministerio ignora la existencia de esa memoria á pesar de haber hablado de ella todos los periódicos españoles y extranjeros y de haberse publicado en frances y en español: si esto es cierto bien se puede decir que no hay ministerio. Porque ¿cómo lo ha de ignorar cuando no hay persona alguna en Europa que no lo sepa? Yo no he dicho, repito, que el ministerio actual haya dado esa mision; no le he hecho cargo tampoco por ella; solo se lo he hecho porque no ha desmentido como debia el aserto de ese personaje si no era cierto lo que decia.

El Sr. Ministro de ESTADO: La misma dificultad que tenia el dia pasado para no asistir á las sesiones la teigo hoy. Un grave catarro, tal vez mayor que el dia anterior, me impide usar de la palabra. Pero á pesar de esto y de las muchas ocupaciones á que tenia que atender, todo lo he dejado en este momento para venir aqui.

Contestaré en pocas palabras, porque no puedo extenderme mucho, al Sr. Calatrava, que parece haber tomado el empeño de dejarme en público como hombre inexacto en materia de verdad, y esta especie de empeño que he notado estaba yo lejos de esperarlo de S. S. por los antecedentes que existen de antiguo; pero así es todo; al cabo de tantos años no ve uno mas que desengaños, y este es uno que yo debo añadir á los muchos que tenia.

Dijo S. S. que habia habido mision oficial: yo digo y torno á decir á S. S. que no ha habido mision oficial ni no oficial. Para probarlo tendria que extenderme; tal vez pareceria pedante, y en todo caso abusaria de la paciencia del Congreso. Así, no lo haré.

La palabra mision significa otra cosa, lleva consigo otras circunstancias. Por otra parte hágase una reflexion. ¿Cómo pudiera el Gobierno español dar mision oficial para paises que no reconocen á S. M.? ¿Dónde se ha visto eso? No puede haber habido mision; lo que puede haber habido es lo que se hace oficiosamente, puede haber agentes muy particulares ó exploradores, como el Sr. Calatrava habrá usado en alguna ocasion. Si lo ha hecho, merece aprobacion, pues habrá sido para bien del servicio público.

Estas comisiones particulares no comprometen el decoro del Gobierno porque no son verdaderas misiones.

El Sr. Zea Bermudez abogó por los derechos de Doña Isabel II, como le sugirió su celo propio, pero sin que se le encargara nada oficialmente por nadie, ni decia nada de eso el manifiesto que publicó en el extranjero, y que se me mandó manuscrito, y que extendió con el objeto de persuadir en Alemania que los derechos de S. M. al trono son legítimos; intencion emanada de su sola voluntad y celo, tanto mas apreciable, cuanto que ha producido resultados grandiosos. Porque es menester que el Congreso sepa, porque es un hecho de bastante interes, que tan pronto como se rectificó la opinion en las cortes del Norte en favor de los derechos de nuestra Reina al trono, tan pronto como se ilustró en varios establecimientos y universidades la opinion contraria que antes tenian formada, cesaron los socorros que aquellas potencias mandaban á D. Carlos, de tal manera que por esa predicacion fue abandonada su causa verdadera y positivamente.

Se ha dicho que esa predicacion no tuvo otro objeto que el de desacreditar nuestras instituciones; yo no he leído ese párrafo á que se ha hecho alusion; pero puedo asegurar que su objeto fue solo hacer conocer los legítimos derechos de nuestra Reina. Una potencia aliada interesada sobremanera en que se conserve el trono legítimo y la Constitucion de España, como lo sabe bien el Sr. Calatrava, es la primera que ha encomiado esa memoria, la primera que la ha aplaudido, diciendo que nos debia producir felices resultados.

Yo no tengo tiempo para leer mucho los periódicos extranjeros, y por consiguiente no he leído el *Courier* de que ha hecho mencion el Sr. Calatrava, y al que le ha dado gana de decir una cosa que á unos les parecerá bien y á otros mal.

Si nos fuésemos á atener á los periódicos, podria decirse lo que ha dicho el Sr. Calatrava, que ha escandalizado á Europa la memoria del Sr. Zea. Yo ruego á S. S. que no esté en esa persuasion, porque no es cierto; yo se lo aconsejo.

Ha dicho otro Sr. Diputado, me parece que ha sido el señor Caballero, que la oposicion de las potencias del Norte al reconocimiento de S. M. la Reina no nacia de aversion á los derechos de Isabel II, sino de odio á la Constitucion del Estado, y ruego á S. S. me permita decirle que está en error. La razon que les ha movido es el creer que los derechos de D. Carlos eran preferibles, y así es que en el año de 1835, cuando murió el Sr. D. Fernando VII, en que estaba en el ministerio el Sr. Zea, y antes que apareciera el Estatuto, ni se pensase en instituciones, pasaron unos meses en que no se trató de Constitucion ni de nada que se llamase liberal, y en ese tiempo, en que el Gobierno era absoluto, ó despotismo ilustrado, llámese como quiera, no reconocieron á Isabel II las potencias que aun no la han reconocido; luego no fue por odio á la Constitucion.

Este era un hecho; la causa de no reconocer á S. M. dimanaba del error en que estaban de que no eran verdaderos los derechos de la Sra. Doña Isabel II; de ahí solo venia la oposicion. Y en este estado esperaban que uno de los contrincantes quedase encima. Podria haber al mismo tiempo mas ó menos simpatias por una ú otra forma de Gobierno; pero esto no es de la cuestion.

Ha dicho el Sr. Caballero que yo no podia ignorar que el Sr. Zea no hubiese jurado la Constitucion, porque hay una nota en el presupuesto de mi ministerio en donde se dice que no cobra el sueldo de consejero cesante porque no ha jurado la Constitucion.

A esto diré á S. S. con la veracidad que acostumbro, que no he visto tal nota, no la he leído, como no es fácil que ningun Ministro lea todo lo que firma. Se han puesto notas para ilustrar al Congreso; pero para esto hay una persona de confianza que hace esos trabajos, que está acostumbrado á ellos,

y que tiene acreditado ser exacto, y que no diria jamás una cosa que no fuese cierta, como se deja ver por esa misma nota.

Yo he firmado de confianza como firma todo el que es Ministro. ¿Cómo se habian de firmar si no 500 ó 10 documentos en un dia? ¿Quién no sabe esto? El que lo dude que venga á ser Ministro una hora si tiene valor para ello. ¿Cómo era posible que se ocupase un Ministro de todos los pormenores, sumas y demas de los presupuestos. El encargado de hacerlo debe ser exacto, y se ve que lo ha sido. El Estado queda servido. Si hay alguna equivocacion, despues se rectifica.

Pero volviendo á lo del Sr. Zea; ese señor estaba fuera del reino, no tenia empleo ni sueldo, no reclamaba nada, y por consiguiente no he tenido ocasion de averiguar si habia ó no jurado la Constitucion. Esto es todo lo que tenia que decir.

El Sr. CALATRAVA (D. José María): Yo no he tratado ni remotamente de poner en duda la verdad de S. S.: su sentimiento en esta parte me parece tanto mas infundado, cuanto que S. S. fue el que empezó por poner en duda la asercion que yo habia hecho. Creo que me conoce bastante S. S. para no suponer en mí sentimientos mezquinos.

El Sr. Ministro ha querido darme una leccion sobre un asunto al que le reconozco bastante instruccion para dárme la acerca de lo que es mision, y mision oficial, insistiendo en que no ha habido mision oficial, porque no cree que puede haber mision oficial sino cuando se envia un embajador, un enviado plenipotenciario, ó un encargado de negocios. Una cosa es que una mision sea oficial como yo dije, y otra que sea formal, ostensible, solemne, como parece que ha querido decir S. S.

Yo entiendo por mision oficial la que da de oficio el Gobierno, ora la dé públicamente, ora ostensiblemente, ora de una manera acreditada, ora de una manera reservada y clandestina; la mision es siempre oficial, porque la da el Gobierno; pero el Gobierno la da unas veces ostensible y solemnemente enviando un embajador, y otras secretamente mandando á uno en clase de particular. Por ejemplo: el Sr. Argüelles, si no me equivoco, obtuvo del Gobierno nacional una mision diplomática oficial en el año 806 cerca de la corte de Londres; era una comision reservada, era una comision no solemne, no pública; fue el Sr. Argüelles á Londres sin presentar credencial ninguna; pero su mision era oficial.

Hubo mision porque mision fue enviarle el Gobierno, y esto es tan cierto cuanto que lo dice en la misma memoria, ó lo da á entender de una manera clara.

El Sr. Ministro de ESTADO: Con referencia á la calificacion de oficial ó no, el Sr. Calatrava ha citado el caso de nuestro antiguo compañero y amigo el Sr. Argüelles sobre una mision particular que tuvo. Yo preguntaria si el Sr. Argüelles ó cualquiera otro que tuviese una comision de esta especie, cuando llegase al punto á que iba encargado, y le preguntasen si llevaba mision del Gobierno, si no diria desde luego que sí, y aun presentaria alguna credencial.

Yo sé que en Berlin y en Viena ha dicho el Sr. Zea siendo preguntado que iba movido de un impulso propio, sin mision del Gobierno. Esa expresion *una voz llena de confianza*, la entiendo yo la voz de sus amigos, de personas leales interesadas en que los derechos de S. M. no se pusiesen en duda. Ha querido sacar á esas Potencias del error en que estaban; pero no dijo nunca que era enviado del Gobierno español, y por consiguiente no ha podido de modo alguno comprometerle.

Yo repito ya por segunda vez que ni este ministerio ni el anterior ni ninguno ha dado mision ni oficial de ninguna especie para ese asunto, y que por consiguiente todos los pasos que se han dado para justificar la legitimidad de los derechos de la Reina en contraposicion á los que alegaba D. Carlos ha sido dados por el patriotismo y la leal voluntad de ese personaje, y han sido claramente aprobados y alabados por las cortes amigas cuando alguna de ellas reimprimió su memoria, elogiándola hasta lo sumo.

El Sr. CABALLERO: Me parece que el Sr. Ministro se ha equivocado: yo dije que no era solo la cuestion de legitimidad, y añadí para prueba de esto que en la anterior época constitucional, cuando no se dudaba de la legitimidad de aquel Monarca, sucedió lo propio, pues esta no es cuestion mas que de despotismo y libertad.

El Sr. CAMPUZANO: Si el estado de nuestras relaciones diplomáticas no fuese tan interesante para nosotros en este momento, no molestaria la atencion del Congreso. No voy pues mas que á rectificar una de las cosas que se han dicho con referencia á lo que yo tuve el honor de exponer al Congreso.

Dije el otro dia que nadie mejor que el Sr. D. Evaristo Perez de Castro podia corroborar mis asertos, y lo dije porque el Sr. Ministro de Estado era Ministro en el año de 20 cuando yo tuve la suerte de penetrar en los arcanos del congreso de Tropau, y sabe S. S. que ese congreso se dió en anatematizar el sistema constitucional, y hablar contra la Constitucion, que entonces se habia restablecido, hasta llamarla un código de *anarquía*; expresion que el Sr. Ministro de Estado no habrá perdido de memoria.

Voy á decir algo acerca del reconocimiento de nuestra Reina por esas Potencias. Yo me hallaba de Ministro en Viena cuando murió el Sr. D. Fernando VII. Tuve el honor de presentar las credeenciales de S. M. la Reina Doña Isabel II, y ponerlas sobre la mesa del príncipe de Metternich; y tanto en aquella ocasion, como en las diferentes veces que he hablado, le manifesté la conveniencia de que la corte de Austria reconociese á nuestra Reina, y aceptase lo que el Sr. Zea, que era entonces Ministro, proponia; pero el príncipe Metternich se evadió siempre de ello, porque veia venir lo que despues sucedió, esto es, que se estableceria en España el sistema representativo.

El Sr. conde de las NAVAS: Ha dicho el Sr. Ministro de Estado que no tiene tiempo para leer las notas de los presupuestos, para leer los oficios que firma, para leer los periódicos, para venir al Congreso; en fin, para nada; yo extraño mucho esto, pero debo decir á S. S. que una de sus mayores necesidades, quizá la primera de todas, es asistir á estas sesiones.

El Sr. Ministro de ESTADO: Lo que ha dicho el Sr. conde de las Navas no requiere contestacion.

Una cosa me ha movido á decir dos palabras. Ha dicho S. S. que no tengo tiempo para nada absolutamente, ni para leer notas, ni para escribirlas &c. El Sr. Diputado está equivocado, yo no he dicho eso, ni es tampoco exacto.

Yo no tengo la voz ni los medios para hacer largos discursos; tengo muchísimo que hacer porque la política es ahora una parte muy esencial. Hay muchas cosas todavía pendientes; despacho, escribo y pienso mucho; yo no sé cómo ha dicho S. S. que no tengo tiempo para nada. Gasto mas tiempo que el que

mi salud me permite, y á decir verdad, no se me ha hecho mas delicada, gracias á la Providencia. Yo no puedo decir mas sino que trabajo mas de lo que mi salud me permite, por amor á mi patria, por el deseo que tengo de que se consoliden nuestras instituciones, y por el ansia de ver asegurada la paz.

El Sr. conde de las NAVAS: Lo que he dicho á S. S. es, que el negocio mas urgente, el principal á que debia atender S. S., era asistir á estas sesiones.

El Sr. Ministro de ESTADO: No puede uno acabar nunca de hablar. Yo he dicho:

1.º Que esa nota no la habia leído, y que no podia hacerlos; es cosa que no se oculta á ninguna persona racional.

2.º Que no podia venir aquí por ocupaciones. ¿Quién duda esto? D. Carlos y algunos de sus secuaces estan en Francia todavía? Aun no hemos acabado, señores; todavía hay mucho que hacer. Cuando se salve el Estado, entonces veremos de quién es la gloria; yo sé que no me queda nada que hacer, porque amo á mi patria y á mi Reina tanto como el que mas.

El Sr. RODA: En el estado de esta discusion, son tales los oradores que han tomado parte en ella, y tales las razones que han presentado, que nada que valga la pena podrá decirse en esta cuestion, y mucho menos por mí que carezco en sumo grado de los dotes oratorios de los que me han precedido; pero cuando se dice la verdad no son menester muchos adornos para hacerla conocer.

La principal razon que me ha movido á tomar la palabra es el compromiso de honor que me impuse cuando dije ante el Congreso que cuando llegase el momento de discutir el proyecto de contestacion al discurso de la corona habia de hacer cargos graves al Gobierno con el libro de la Constitucion en la mano. Y como todos los cargos que yo podia hacer se han hecho ya, voy á reproducir todavía algunos de ellos para hacer mas evidente, aunque no lo necesitan, la razon con que se han presentado; y digo que no lo necesitan, porque no han sido contestados, prueba clara de que no habia medio de hacerlo.

En mi juicio, señores, el Gobierno esta convicto; solo le falta estar confeso.

Antes de proceder á dar las razones que pienso exponer, tengo que allanar algunos obstáculos que dichos de paso se han presentado al Congreso, obstáculos de que se ha hecho mencion en este sitio y fuera de él, ya por la prensa, ya por personas particulares, y que interesa desvanecer á la dignidad y decoro del Congreso.

Es el primero que se supone que la sesion del dia 7, y el abrazo dado en ella que tan buenos efectos ha producido para toda la nacion, parece que nos debe retraer de presentar los cargos al Gobierno. Yo creo que de ninguna manera es esto exacto. La cuestion de fueros que se ventilaba aquel dia era una cuestion de mucha importancia y trascendencia para el pais, y cuya solucion cada uno la creia de un modo diverso: habia una completa divergencia de opiniones, y por aquel suceso se conciliaron; pero yo creo y debe creerse por todo que aquel hecho solo debió influir para aquella cuestion.

Se ha dicho que en los proyectos presentados por el Gobierno que abrazan un sistema completo de administracion hay una tendencia á que se destruya la Constitucion; yo pienso probarlo.

Estos proyectos son tres: libertad de imprenta, ayuntamientos y Milicia nacional.

Libertad de imprenta: en este proyecto se ataca esta institucion, y como han demostrado ya otros señores se ve una tendencia declarada contra la Constitucion.

En él se da á los jueces de primera instancia una facultad que las leyes y la Constitucion conceden solo á los jurados.

No esplanaré mucho esta idea porque otros Sres. Diputados lo han hecho mejor que yo lo pudiera hacer. El resultado es que el jurado de acusacion no existe, y que se han sustituido por él tres jueces de primera instancia, los cuales calificarán el delito. Se quiere que solo tres dependientes del Gobierno hayan de decidir que un escritor pueda ser procesado, puedan ser embargados sus bienes y pueda ser preso; la sustitucion de la piedad eterna, y pueden causar tales perjuicios que aunque despues sea absuelto el artículo, no tienen ya reparacion, porque no tiene reparacion ninguna la prision y el embargo de bienes, y así por este medio se destruye completamente el dogma constitucional de la libertad de imprenta.

Ayuntamientos. El Gobierno ataca las bases constitucionales: la Constitucion previene que los individuos que hayan de ejercer cargos municipales sean nombrados por el pueblo, y el Gobierno quiere nombrar los alcaldes y tenientes alcaldes.

Y no se diga que la corona elige uno entre 15, 20 ó 24 que propone el pueblo, pues que no hay un pueblo en España que tenga 24 personas á propósito para ser alcaldes, y no habiéndolos y siendo de la corona la eleccion, es posible que el que se elija no sea el que tenga los votos del pueblo, ¿y con qué derecho se le quiere privar á este que designe las personas que han de ejercer aquel cargo?

Milicia nacional. No parece, señores, sino que el Gobierno de S. M. no sabe qué es Milicia nacional; al menos así se puede creer al ver su proyecto, porque ¿qué es Milicia nacional? Es un cuerpo que con las armas en la mano está destinado á defender la libertad y el orden público y á proteger la seguridad de los ciudadanos. En esta reunion de hombres de la masa del pueblo no puede haber los premios y castigos que en el ejército: ¿cómo pues se ha de regir lo mismo que este y ser mandado por personas que no merezcan su confianza? Yo quisiera ver quién seria el valiente que se presentara á mandar á un batallón sin tener la confianza de los mandados. No seria obedecido, y el valiente no podría continuar con su cargo, y la patria quedaria mal servida.

Entro ya á tratar de los cargos de pasado. El Gobierno de S. M. ha atacado á la libertad de imprenta; y cobrando las contribuciones, á la ley fundamental. El Gobierno ha querido apresurarse á castigar un periódico; pero el Gobierno ha sido torpe, débil é inconstitucional: torpe, porque para castigar un delito en un periódico ha tomado providencias que atacaban á otros diferentes: débil, porque despues de dada una circular ha consentido con mengua del poder que cinco, seis ó mas periódicos digan explícitamente que no la obedecen; é inconstitucional, porque la Constitucion da á todo ciudadano la facultad de escribir sin previa censura, y la circular establece una previa censura.

Mas resalta la infraccion de la Constitucion en la ley del diezmo restablecida por el Ministerio con fecha de Junio de este año, y he dejado expresamente este cargo para el último, porque este solo argumento es bastante para que el Gobierno desde luego

reciba el voto de censura mas solemne, mas explícito y mas grande que ha recibido Gobierno alguno, porque el artículo constitucional previene que los impuestos no se deben cobrar sin auencia de los Cuerpos colegisladores: aquí es donde creo yo la mayor, la única garantía de la libertad de los pueblos; ¿dónde si no estaria esa garantía cuando el Gobierno quisiera atropellar la Constitucion? Está y debe estar en esto, porque el Gobierno no puede tener mas recursos que los que procedan de las contribuciones, y se verá muy apurado cuando tenga un cuerpo que le haga cargos y que lo censure ágridamente.

Creo el pueblo español que no tiene obligacion de pagar las contribuciones sino cuando esten votadas por los Cuerpos colegisladores: que ninguno ignore, sépalo por mi boca, yo acepto la responsabilidad, que ya no hay razon ninguna que pueda autorizar al Gobierno á exigirlos sin auencia de las Cortes. El Gobierno actual, aunque compuesto de hombres ilustrados, no pasa de la esfera de la mediania; pero aun cuando estuviera cerca de la Divinidad ya no le es permitido hacer nada de eso, y aquí como Diputado y en todo lugar sostendré con todas mis fuerzas que de ningun modo se deben pagar las contribuciones hasta despues de votadas por las Cortes.

He hecho ya los cargos graves, no quiero entrar en los pequeños, y me reasumo diciendo que el Gobierno en su marcha presente, en la tendencia de los proyectos presentados y que forman la base de la administracion, y en su conducta pasada violando la Constitucion y las leyes del Estado, no tiene tendencia buena, que la Constitucion está en peligro, y que el Congreso debe dar al Gobierno el voto de censura mas solemne, mas explícito y claro que haya recibido ministerio alguno.

El Sr. ARTETA: Yo tengo, señores, cierta repugnancia á entrar en esta clase de cuestiones, que otros miran como muy útiles, y que quizá lo serán en otro pais, pero en el dia son sumamente peligrosas. Los hombres públicos estan comprometidos de mil maneras, y poquísimo habrá á quienes no se les pueda decir: Tal dia hicisteis esto y lo otro. Esto unido al amor propio hace estas cuestiones sumamente peligrosas.

He tomado la palabra en pro del dictamen de la comision para oponerme á lo que habia oido decir en discursos pronunciados en contra.

Con algun sentimiento he visto que los discursos de los señores Lopez y Cortina, que son los que han explicado mas por extenso el dictamen de la comision, no dan á entender el espíritu de este como yo le habia comprendido. Creia que habiendo cambiado las cosas públicas habian cambiado tambien las opiniones. Veia que se habia verificado un suceso célebre, el abrazo de Vergara y una fiel copia de él en este mismo sitio. ¿Quién duda que las circunstancias habian variado? De consiguiente la comision parece que deberia explicarse de otro modo, así lo entendia yo al menos; me he engañado; amarguísimo ha sido el desengaño. No creia yo que los Sres. Diputados se desentendiesen de su deber, pero creia que querian dar treguas, y que pasando por encima algunos actos del Gobierno si encontraban en ellos culpabilidad darian un voto absoluto dejando el exámen de esos actos para cuando se tratase de las leyes de consideracion aplazadas para su dia.

Por tanto, mi voto es que no apoyare enmienda ni voto de censura en estas circunstancias porque no podré jamas hacer cargos á un Gobierno que sea por sus actos, sea porque le favoreció su buena estrella, ha llevado la guerra hasta un punto que jamas hemos visto. Constantemente he oido decir que el Gobierno que llevase adelante los asuntos de la guerra, ese seria el que debia ser apoyado por la nacion y los cuerpos colegisladores; pues este ministerio lo ha verificado, la paz vendrá bien pronto y con ella el triunfo de las instituciones y de la Constitucion de 1837. (Murmillos.)

Voy á hacer aquí una pequeña pausa en mi discurso. Sepa la nacion, por lo que pueda convenir, que los que en esta discusion tan importante de un modo mas ó menos directo hemos manifestado opiniones favorables al Gobierno, hemos sido interrumpidos por murmullos en la tribuna pública, al mismo tiempo que se ha aplaudido á los que han hablado en diferente sentido. (Rumores en la tribuna pública.) Que coaste tambien que se me ha interrumpido en esta peroracion. Nada me arredran los rumores; pero esto interesa al crédito de la nacion; y como dijo el otro dia el Sr. Argüelles, de los murmullos se pasa á otra cosa, y pudiera entenderse que no hay libertad en los Diputados para manifestar sus opiniones; pues puede haber algunos que se abstengan de hablar por temer esos rumores, y lo que puede seguirse despues de ellos.

El Sr. PRESIDENTE: La mesa hasta ahora no ha notado falta de libertad en ningun Sr. Diputado en los discursos que han pronunciado. Los Sres. Diputados todos saben sus deberes, y el Presidente cómo ha de conservar el orden.

El Sr. ARTETA: Yo no hago ningun cargo á la mesa; pero creo que conviene á las instituciones y al crédito del pais que se diga lo que ha pasado; sin embargo, dócil á las excitaciones de algunos amigos cercanos á mi asiento y á las insinuaciones del Sr. Presidente, no hablaré mas sobre el particular, como tenia pensado.

Decia, señores, que á un Gobierno que ha tenido la buena estrella, la habilidad, ó sea lo que fuere, de llevar los asuntos de la guerra en tan buena andanza, no le puedo dar un voto de censura. Se dirá que no ha tenido parte en los sucesos de la guerra; pero puesto que á un Gobierno se le juzga por los resultados, tengo por injusticia que se le censure á este cuando tan buenos los ha dado.

El Sr. ARGÜELLES, haciéndose cargo de la alusion hecha á su persona por el Sr. Arteta, dijo que ahora los rumores salian de la tribuna pública, y podrian influir en el crédito de la nacion; pero que mas influencia podrian tener los que en la legislatura pasada salian en sentido contrario de las tribunas reservadas, porque no entraban en ellas sino personas de mucha educacion, y cuya opinion era de mas peso.

El Sr. FELLIU dijo que el Sr. Arteta mas bien que haber hablado en pro, habia usado de la palabra en contra, pues habia manifestado que no estaba conforme con el párrafo que daba un voto de censura al Gobierno: que infringiendo el Gabinete la Constitucion se debia levantar la voz con energía, y hacer ver á la nacion que los gobernantes la dirigen mal; que estamos en situacion en que se necesitan hombres de capacidad y energía, cuyas cualidades no tiene el actual Gabinete. Que en su opinion el voto de censura está muy encubierto en el dictamen de la comision, y que quisiera se le diese mas explícito y terminante.

Contestando á lo que habia dicho el Sr. Arteta acerca de que estábamos muy próximos á la paz, podederó el mal estado

de la guerra en Cataluña, y dijo que como Diputado por una de sus provincias habia hecho sobre este punto reclamaciones al Sr. Ministro de la Guerra, y este habia contestado prometiéndole pronto auxilios.

Habló despues de los deportados á la isla de Pinos, y dijo que en su concepto eran unos desgraciados é inocentes, y que á pesar de lo dicho por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, aun lloraban sus familias su ausencia.

Pasó despues á hablar de Roma, y dijo que ciertas personas habian ido á ordenarse, y que lo habian conseguido, las que preguntadas si habian estado en la faccion respondieron afirmativamente, no habiendo podido ver cumplidos aun sus deseos los que dieron una respuesta negativa.

Concluyó S. S. diciendo que su objeto al tomar la palabra no habia sido otro que facilitar el camino á quien reasumiera todos los cargos que se han hecho al Gobierno, y que su voto seria favorable á aquella enmienda ó frase en que mas explícitamente se diga que el actual Gobierno no puede seguir dirigiendo los negocios del Estado.

El Sr. LOPEZ: Empezaré mi discurso por contestar al señor Arteta. S. S. ha dicho que en otra ocasion era cuando se debian hacer cargos al Ministerio; pero el Sr. Ministro de la Guerra dijo en la sesion de 7 de Octubre que aquel caso llegaria cuando se discutiese la contestacion al discurso de la corona; he aquí este plazo: ya está contestado el Sr. Arteta con las mismas palabras del Sr. Ministro de la Guerra. El resultado de aquella sesion memorable no fue ni pudo ser otro que el que se votase por unanimidad la ley de fueros, y aunque se me quiere decir que en virtud de ese acto se debieran mostrar sentimientos de generosidad, tambien podré yo decir que al Gobierno de S. M. tocaba convertir aquellas disposiciones en realidades. ¿Lo ha hecho? ¿Lo ha cumplido pues para que el respeto que por aquel acto se pudiera tener al Gobierno se mire como obligatorio? Es necesario que el Gobierno hubiera reconocido que su existencia era incompatible con la opinion pública, que se hubiera apresurado á dejar esos bancos, ó al menos á hacer modificaciones muy esenciales, que hubiera retirado esos proyectos de ley, mengua de nuestro pais. ¿El Gobierno ha mostrado ese deseo íntimo y eficaz? Si hubiera querido la union ¿hiciera alarde de conceder nuevas condecoraciones y gracias á personas marcadas en este sitio por su facilidad en servir de instrumentos ciegos del poder?

Ha dicho el Sr. Arteta que no podia determinarse á dar un voto de censura al ministerio que habia conseguido la pacificacion: me precio de muy imparcial, y no seré yo el que niegue al ministerio la gloria que puede haber adquirido; pero esta gloria ¿es de todo el ministerio? En cuanto al ramo de Guerra bien se deja conocer que es imposible que personas absolutamente extrañas á esos negocios puedan mezclarse en él. No puede por consiguiente haber habido mas que buenos deseos, porque ¿en qué se roza el ramo de la Guerra con el de Gobernacion ni con el de Hacienda?

Ayer dijo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo que habia manifestado al principio de esta discusion: el Gobierno ha hecho para defenderse todos los esfuerzos que ha podido; pero siendo cargos tan tremosos los que se le han dirigido, y habiendo oido los Sres. Diputados de la manera con que los ha contestado, el Congreso no podrá menos de pensar conmigo que á todo el Gabinete, especialmente al Sr. Ministro de Gracia y Justicia su pronunciado adalid y defensor, se le puede aplicar aquel dicho de *sudavi multum, frustra que laborem*.

El primer cargo que se hace al Gobierno es la gran anomalia de presentarse en este sitio, habiéndose pronunciado la opinion pública contra su administracion. Este cargo los resume todos, porque su resultado en último término viene á ser el de todos los cargos que se le hicieran.

El segundo cargo que se hizo al Gobierno consiste en haber prorogado las sesiones de las Cortes, haberlas suspendido, disuelto despues y cobrado en el intermedio las contribuciones. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia al apoderarse el otro dia de este argumento separó las primeras ideas suponiendo que el cargo consistia en que se hubiesen prorogado las sesiones y despues disuelto las Cortes: ya dije en una rectificacion el otro dia á S. S. que no era este mi pensamiento: ahora puedo contestar mas extensamente á S. S.

El argumento que presentaba el Sr. Ministro de Gracia y Justicia es un sofisma de los que el célebre Bentham marca con el nombre de relato falso. S. S. añadió que no estaba determinado el principio sobre el uso de la prerogativa de la suspension de las Cortes; este es otro sofisma. ¿Se sabe hasta qué punto nos puede llevar la teoria de S. S.? Establecidos sus principios, seria el Gobierno árbitro de estar continuamente convocando las Cortes, disolviéndolas y prorogándolas, cobrando entre tanto las contribuciones, y así se privaria al pueblo de sus garantías. El Gobierno tiene obligacion indispensable de tener reunidas las Cortes hasta que se voten los presupuestos. ¿Se cumplió el año pasado? No: este es el cargo.

Temo mucho la conducta imprudente del Gobierno que provoca cuestiones sumamente peligrosas: hablo del derecho que tienen los pueblos para ofrecer una resistencia legal á los actos ilegales y nulos del Gobierno.

No necesito esforzar mucho mis argumentos cuando los mismos actos de este me dan materia para hacerle cargos. En las últimas sesiones de la anterior legislatura pidió autorizacion para cobrar las contribuciones, lo que es una prueba de que tenia necesidad de ella.

Llegamos, señores, á la cuestion de libertad de imprenta: el Sr. Ministro de Gracia y Justicia al contestar en la última sesion al cargo que se le hizo, ratiocinó de una manera sumamente sagaz, aunque no completó su ratiocinio. S. S. dijo: la ley del año 37 tiene un artículo que dispone que la expedicion de un periódico se ha de empezar por entregar un ejemplar al jefe político; pues bien: puesto que el decreto dado por el Ministro de la Gobernacion no hace otra cosa que marcar que esto se haga con dos horas de anticipacion, la cuestion es insignificante, es de horas. Pero la ley del año 37 es verdad que dice lo que ha manifestado S. S.; mas para qué yo no sé: puede ser un acto de respeto, y así es que acto continuo de haber dejado el ejemplar al jefe político, continúan los repartidores distribuyendo el periódico. ¿Y es esto lo que previene el último decreto? No, señores, todo lo contrario: el art. 1.º dice así (*ley*): esto es una previa censura.

Estamos ahora en el cargo sobre ayuntamientos: ha dicho S. S. que todavía no está aprobada esa ley. ¿No está consignada desde ahora su voluntad, su juicio, su teoria? No quiero

juicio de las intenciones, pero veo los hechos, y estos me dan á conocer las ideas.

Dijo S. S. que los alcaldes debian ser de la confianza del Gobierno, porque tienen atribuciones judiciales; pues en ese caso tambien los abogados serian de su nombramiento, porque igualmente pueden tenerlas.

La ley de amnistia, señores, no hace otra cosa, cual la ha presentado el Gobierno, que abrir un ancho campo á la impunidad y á las esperanzas criminales. Sobre esto se nos ha dicho que aunque se presenta el proyecto no está todavía sancionado, y que queda á juicio del Gobierno el que se sancione cuando lo crea oportuno. Pero ¿qué se infiere de aqui? Que desde este momento el Gobierno, al presentar este proyecto, ha dicho á todos los hombres desalmados que á título de defensores de Carlos v están cometiendo mil géneros de crímenes: "podeis hacer lo que querais: aqui tengo un proyecto de amnistia: este obra después: ahora podeis ganar tiempo."

Me haré cargo de la autorizacion del Sr. Zea Bermudez. Yo ya habia formado mi juicio sobre esto cuando vi que hoy el Sr. Ministro de Estado repitió con estudio y hasta afectacion: "no hay comision oficial." Yo bien creia que no la habia; pero tambien creia que habia otra cosa, y que si no es mision oficial, será confidencial, y desde los principios dudaba, porque he oido á personas que me merecen buen concepto decir que habian leído instrucciones dadas al Sr. Zea Bermudez; que se habia costeado la impresion de esa memoria, y que habia importado, no recuerdo ahora si eran 12 ó 150 duros: por esto el Gobierno conocerá que yo debí tener presente aquella máxima de Volney al frente de sus ruinas: "el principio de la sabiduria consiste en saber dudar."

El nombre del Sr. Zea está enlazado con un cargo á los Ministros de la corona. Estos no han cumplido con su deber: cuando se les confia un puesto, deben pelear en el muro y en la brecha; y si la brecha no tiene defensa, en ella debea perecer; y no digo mas: *intelligenti pauca*.

Dicese que el Gobierno de Francia, y yo no hablo ahora del Monarca, nos ha hecho en esta ocasion grandes servicios poniendo á nuestra disposicion los telégrafos y la policia; pues con esa misma policia tan sagaz que hay en Francia han pasado la frontera fusiles, caballos, han pasado personas importantes y aun el mismo Pretendiente: compárense ahora las pérdidas que por esta razon hemos tenido con las ventajas que pueden resultarnos de tener á nuestra disposicion los telégrafos y la policia, y quiero que se me diga dónde estan esas simpatias.

El Congreso ha oido ya todos los cargos que se hacen al Gobierno.

El Sr. MENDIZABAL: Pido que se lea el párrafo 3.º, página 27 del Diario de las sesiones del dia 7 de Octubre, cuyo párrafo forma parte de un discurso que pronunció el Sr. Ministro de la Guerra. (Se leyó.)

El Sr. Ministro de la GUERRA: Digo y repito cuantas veces sea necesario, que tan responsable soy de todos los actos del Gobierno como todos los demas compañeros.

El Sr. Presidente hizo presente al Congreso que siendo llegada la hora de levantar la sesion, se iba á hacer la pregunta de si se prorogaria esta por una ora mas.

Preguntado al Congreso, resultó empate entre el número de señores que se hallaban sentados y el de los que estaban de pie, por lo que se procedió á la votacion nominal, acordándose que se prorogaria la sesion por 69 votos contra 44.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Congreso habra oido que no se ha hecho mas que reproducir los cargos ni tampoco podria hacerse otra cosa, porque el celo de los señores Diputados los ha apurado todos; pero si esto puede decirse de los cargos, no asi de ciertas indicaciones que en cada uno de los discursos se han reproducido, y no me refiero á las que han tenido tendencia personal, pues aunque algo de eso ha habido, lo dejo á la justicia de cada uno.

Voy á hacerme cargo de ciertas indicaciones en algun modo nuevas. El Sr. Feliu despues del Sr. Roda, como que quiso disputar si la guerra habia mejorado ó no, ó al menos se propuso rebatir esa especie en boca del Sr. Arteta, y sacó el ejemplo de Cataluña; eso probará únicamente que no se ha acabado la guerra; pero que se ha adelantado hasta donde nunca, sin que el Gobierno se atribuya á si esa gloria; si ha sido por fortuna, por prudencia, por acierto ó por valor, es cosa que ha juzgado y ha de juzgar la opinion; y que la guerra ha mejorado es imposible negarlo; y aun en esa misma Cataluña ¿no se está viendo ya mas de cerca el momento de la paz? ¿No se hallan fuerzas inmensas en marcha, que concluirán bien pronto con aquellos caribes?

El Sr. Feliu hizo una indicacion acerca de los deportados á la isla de Pinos; no es mi ramo este, y es desgracia tener que contestar unos compañeros por otros puesto que el Sr. Lopez me ha hecho el cargo de que era el adalid del ministerio; tambien podria yo decir al Sr. Lopez que es el adalid de la comision: por lo demas no sé lo que quiso decir S. S., ó mas bien lo comprendo demasiado con que el Ministro de Gracia y Justicia era el adalid del ministerio.

Se vino á hablar despues del abrazo del dia 7; se le ha sometido á analisis; yo me reservaré mi opinion: abracé de corazon á quien abracé, y esto me basta.

Hablando el Sr. Lopez del estado próspero de la guerra, y no obstante que en otras ocasiones se ha dicho ya que aqui no se reconoce mas que Gabinete, ha vuelto á hacer la separacion de ministros. No pudiera ya dejar correr esta polémica la honradez de un general cubierto de heridas y merecimientos, y se ha levantado y hecho justicia á sus compañeros. Estos son los primeros en reconocer que sin la espada del general Espartero y sin el influjo visible de la Providencia nada pudiera haberse hecho; pero eso es una cosa y otra el que se excluya al Gobierno de la participacion; pues qué, ¿cuando el ataque de Luchana no dijo el Sr. Lopez que así contestaba el ministerio á las calumnias con victorias? Pues á fe que no era S. S. Ministro de la Guerra ni aun de Hacienda. ¿Con que hemos de estar aqui para los cargos y no para lo que merezca aplauso ó justicia?

No hablo mas sobre el particular, me recordaré únicamente la expresion del Sr. Lopez, que este es un punto de honor y que es menester defenderle hasta morir.

El Sr. Lopez recordándome la lectura de Bentham me recordó tambien un sofisma; yo no sé quién pueda en esto levantar el dedo: lo que digo si, que no es el Sr. Lopez. Yo he tenido algunas veces que rectificar lo que el Sr. Lopez ha puesto en mi boca, para eso nos entendemos; el que crea que el otro ha desfigurado sus argumentos los rectifica.

En este momento no recuerdo lo que dije, pero ya tengo manifestado que no reconozco como texto mio, ni cuanto contenga el diario, ni cuanto dan los periódicos. Manifestó S. S. que yo habia reconocido una doctrina peligrosa acerca de la prerogativa de cierta corona, yo dije que no habia ocurrido hasta ahora un caso que descifrara toda la extension de esa prerogativa: si no dije esto, muchas razones tendrán que darme para convencerme de lo contrario.

Que se han cobrado las contribuciones sin autorizacion. Yo apelo á la razon del Sr. Lopez, á su imaginacion, á su erudicion y al mismo texto que citó S. S. He infringido las leyes, pero he salvado la causa. Pues si esto se sometió al juicio de las Cortes, ¿qué faltaba que hacer al Gobierno?

El Sr. Olózaga sentó una proposicion que tengo por verdad, á saber; que es menester examinar si las contribuciones se aplican ó no á un buen fin. Pues el Gobierno consiente en que se examine ese fin para que se han aplicado. El Gobierno encontró la nacion en un estado lamentable; los recursos tenian por fuerza que ir en disminucion; con error ó sin él, el Gobierno creyó que importaba á todo trance acabar con la guerra, y digo con error ó sin él, porque no quiero atribuir al Gobierno en esto el lauro, aunque si la intencion de acabar con la guerra, si creyó deber hacer uso de cierta prerogativa; si le hizo efectivamente ¿cómo debia de cobrar las contribuciones cuando urgia atender á las necesidades de la guerra? Mas sea de esto lo que fuere ¿los pueblos se negaron á pagarlas? No; porque estaban convencidos de que era para acabar la guerra, y en lugar de quejas véanse las felicitaciones que llegan diariamente como prueba de aquella necesidad perentoria.

Un poco habló el Sr. Lopez sobre la circular de libertad de imprenta comentando lo que dije el dia anterior: lo que yo manifesté fue que la cuestion no era de principios, que todos conveniamos en una cosa que era la aplicacion de la ley; y que en lo que cabe una equivocacion, inocente porque es punto cuestionable, es en el modo de examinarla unos y otros. La ley dice que se empezará la distribucion de un periódico por llevar un ejemplar á tal autoridad: la misma ley dice: y si observase que el periódico podria alterar la tranquilidad podrá detener su distribucion. Todo esto anuncia un acto que debe dar resultado.

Dije el otro dia, y ahora repito que no sostengo que el tiempo sea de dos horas precisamente, pero si que algun tiempo ha de darse, ó si no es inútil la ley.

Habló el Sr. Lopez de ayuntamientos, y rebatió como cargo una razon de que yo me valí: dijo S. S. que si ha de intervenir al Gobierno en el nombramiento de los alcaldes porque alguna vez pueden ejercer atribuciones jurisdiccionales, tambien deberia tener intervencion en el de los abogados; y seguramente la tiene: sometida está á aprobacion su aptitud legal para ser jueces: sometidos estan á la dependencia del Gobierno, ni el Gobierno puede perder eso de vista. Pero sea de esto lo que quiera, el Gabinete manifestó por mi boca, y ahora repite, que cuando hayan de examinarse las atribuciones de los alcaldes, si en efecto queda á salvo la parte que al Gobierno pueda corresponderle, no se mezclará en su nombramiento.

El Sr. Mendizabal, de quien no tengo queja ninguna, ha hecho leer un párrafo de la sesion del dia 7 para recordar sin duda cierta promesa hecha por el Ministro de la Guerra, que dijo que ocho dias necesitaria para acabar con Cabrera, y que luego habria lugar para otra cosa. No sé si S. S. ha querido dar á entender con esto que precisamente se fijó ese término para conseguir aquel resultado. Si es así, tambien puedo yo recordar otro término que fijó S. S., y que yo aplaudí.

He dicho, Señores, y vuelvo á repetir que cuando se entre en la discusion por artículos, el Gobierno dará á su defensa toda la extension de que sea susceptible.

No quiero molestar mas al Congreso.

El Sr. LOPEZ: El Sr. Ministro ha supuesto que ha habido por mi parte personalidad. Para que hubiera habido personalidad era necesario que hubiera habido hostilidad, y no la ha habido de mi parte. Es necesario que esto lo crea S. S. como que sale de la boca de un hombre sincero y veraz.

Ha dicho S. S. que yo he hecho una línea demarcatoria entre los actuales Ministros: tampoco es cierto; una cosa es que dijera que unos me parecieran mejor que otros, y otra que no tuvieran todos igual responsabilidad, porque todos juntos acuerdan las disposiciones del Gabinete.

Se ha dicho que parece que yo queria quitar la gloria al ministerio, y como suponer que no habia tomado parte ninguna en la terminacion de esta guerra; tampoco es exacto: y aun cuando lo hubieran hecho, aun cuando hubiera contribuido á ello poderosamente, aun cuando se hubiese concluido ya del todo, y no hubiese ningun género de temor, no basta solo esto. No basta, señores, la paz: la paz sin la libertad es un bien efímero.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Puedo decir que yo no me he concretado á la persona del Sr. Lopez; dije que habia habido personalidades en algunos otros discursos; pero no comprendí á S. S.

Se declaró el punto suficientemente discutido.

Se suspendió esta discusion.

Se concedió licencia al Sr. Fajardo, como solicitaba S. S., y citando el Sr. Vicepresidente para mañana, levantó la sesion á las cinco y media.

MADRID 28 DE OCTUBRE.

Junta de quema de documentos de la deuda pública.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Marzo de 1857, se ha servido S. M. señalar el dia 31 del corriente á las once de la mañana, para que en la plaza de la Constitucion se efectúe la solemne quema de documentos de la deuda pública endosable contenidos en los suplementos á las Gacetas de 23 de Mayo y 30 de Junio últimos; advirtiéndose que en la segunda línea de la tabla de equivocaciones colocada al pie del de 30 de Junio, se ha padecido la de poder folio 10, debiendo ser 12. Todo lo que se hace saber al público para su gobierno.

Se hallan vacantes cuatro de las plazas costeadas por el tesoro público en el asilo nacional para huérfanos cuyos padres hayan muerto en defensa de la causa de la legitimidad y de la

nacion. Los que se crean con derecho dirigiran sus solicitudes á la Excm. Sra. duquesa viuda de Gor, directora del expresado establecimiento, residente en Madrid, calle de San Miguel, núm. 25, en la inteligencia de que solo se admiten solicitudes hasta 27 de Enero de 1840, y que las aspirantes deben tener mas de cuatro años y menos de doce cumplidos en la expresada fecha.

Las solicitudes deben ir acompañadas:

- 1.º De un documento del jefe militar respectivo, que acredite que el padre ha muerto en defensa de la causa nacional.
- 2.º De la partida de defuncion del padre, siendo posible, y de la madre, si fuere huérfana de ambos.
- 3.º De la fe de bautismo de la interesada.
- 4.º De un certificado de dos facultativos que acrediten que la interesada está vacunada, y que no padece ninguna enfermedad crónica ni contagiosa.

Cada uno de estos documentos debe ir legalizado por tres escribanos; pero bastará una legalizacion con tal que se refiera á todos ellos.

5.º Convendrá ademas acreditar en los términos posibles los méritos y servicios del padre.

6.º Ademas deberá expresarse si se disfruta ó no viudedad ó pensión por el Estado, y caso de disfrutarla, si la renuncia ó no la interesada por el tiempo de su permanencia en el colegio, caso de ser admitida.

Este aviso debe insertarse en los tres primeros números del Boletín oficial de cada provincia, segun lo dispuesto en Real orden de 28 de Marzo de este año.

Madrid Octubre 25 de 1859.—N. La duquesa viuda de Gor, directora.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 27 de Octubre.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia, depositados por 186 individuos, de los cuales 21 han sido nuevos imponentes..... 40,162
Se han devuelto á solicitud de 5 interesados.... 5,062..20

El director de semana, marques viudo de Pontejos.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 28 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 52½ y 52½ con cupones al contado: 52½, 53½, 4, cinco dieziseisavos, 4, 52½, 53½, 35 y 32½ á v. f. ó vol.: 55, 54, 55 quince dieziseisavos, 5, 55, 55½ y 54 á v. f. ó vol. á prima de 5, 4, 1½, 1½ y 1 por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 15½ á 60 d. f. ó vol.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 15 id. con interés desde 1.º Enero 1825.
Idem sin interés, 9¾ y 10¾ á v. f. ó vol.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 38¾.
Paris, 16-6.
Alicante, ½ á ¾ b.
Barcelona, á ps. fs., par.
Bilbao, id.
Cádiz, 1 á 1¼ d.
Coruña, 1½ d.
Granada, id. id.
Málaga, ½ á ¾ d.
Santander, ¼ b.
Santiago, 1½ á 2 d.
Sevilla, 1 á 1½ id.
Valencia, ½ din. b.
Zaragoza, ¼ id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DOY fe: Que en autos que en el juzgado segundo de primera instancia de esta ciudad se siguen para la particion y division de los bienes de que se compone la dotacion del patronato que fundaron Melchor y Baltasar Rodriguez de Córdoba, se ha mandado volver á llamar, citar y emplazar á todos los que se conceptúan con derecho á los citados bienes, señalándoseles el término de 15 dias para que comparezcan por sí ó por medio de procurador con poder bastante y los documentos necesarios, á hacer valer el que esten en asistencia, lo que ejecuten por la escribania del presente desde la fecha de este anuncio, y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que sigan y firmo en esta ciudad de Granada á 18 de Octubre de 1859.—Nicolás del Castillo.

JOSE Arenas Montealegre, notario de los reinos, escribano público por S. M., Q. D. G., del juzgado de este sitio de Aranjuez y secretario de su ayuntamiento constitucional.

Certifico y doy fe por testimonio: Que en virtud de providencia del Sr. D. Ramon de Lizarraburu, juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Chinchón, dada el dia 28 del pasado Setiembre, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean tener derecho á la quiebra de D. Fabian Grande, vecino y del comercio que fue del Real sitio de Aranjuez, para que en el preciso é improrogable término de 40 dias, que principiaron á correr en el citado dia 28 y concluirán en el 7 del próximo Noviembre, hagan presentacion de los títulos justificativos de sus créditos ante los señores de la mencionada quiebra D. José Ignacio de Ibarrola y D. Mateo de Mollinedo,

del comercio del precitado sitio: señalándose en la misma providencia para la junta de exámen y reconocimiento de los créditos que resulten, el día 19 del citado mes de Noviembre á las diez de su mañana en el propio sitio de Aranjuez, con apercibimiento de que al que dejare de concurrir por sí ó por medio de representante legítimo, le parará todo el perjuicio á que dé lugar su falta de comparecencia: á cuyo efecto y para que en la imprenta nacional se inserte en la Gaceta, de mandato del juez comisario D. Fermín Castaño doy este que signo y firmo en Aranjuez á 12 de Octubre de 1859. José Arenas Montealegre.

EN virtud de providencia de D. Andres Martin, regidor primero constitucional de la villa de las Rozas de Puerto Real, regente de la Real jurisdicción en ella por imposibilidad del alcalde de la misma, y habiendo comparecido ante su autoridad la señora marquesa de Cusano por medio de su apoderado D. Frutos Recio, intentando celebrar juicio de conciliación con los dueños, propietarios del pozo de la nieve y tierras inmediatas, sitas en dicho término jurisdiccional, y sitio nombrado la Avellaneda para el pago de réditos de un capital de censo propio de dicha Sra. marquesa, de rs. vo. 8458, impuesto sobre las mismas fincas; como se ignore quiénes sean los referidos dueños de estas, se los cita, llama y emplaza por medio presente anuncio, para que dentro del preciso término de 15 días, que empezarán á correr y contarse desde el en que se publique en la Gaceta del Gobierno, se presenten ante el mencionado encargado de la jurisdicción de la villa de las Rozas de Puerto Real, por sí ó por medio de apoderados legalmente autorizados, á celebrar el susodicho juicio de conciliación, entendidos y apercibidos que de no verificarlo les parará todo perjuicio.

POR providencia del Sr. D. Juan José Rodríguez Valdeosera, caballero comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica y juez togado de primera instancia de esta corte, refrendada del escribano de S. M., del número del crimen D. Manuel Fernandez de Pazos, se cita, llama y emplaza á Fr. Julian García, procurador de la obra pia de los santos lugares de Jerusalem, para que tan luego como tenga noticia de este llamamiento se presente en la audiencia del referido Señor, que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte, de doce á dos cualquier día, á fin de prestar declaración en cierta causa que de Real orden se instruye en el mismo juzgado, relativa á la inversion hecha con los caudales de la referida obra pia de Jerusalem.

DON José Cuenca, juez de primera instancia segundo por S. M. (Q. D. G.) de Barcelona y su partido.

Por el presente tercero y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Xelma, carpintero, natural del pueblo de Sarriá (que según nota hallada en la seguridad pública se ausentó para Montevideo) para que dentro el término de seis meses contaderos desde el de la publicación del presente comparezca en las cárceles públicas de esta ciudad de rejas adentro, á fin de recibirle declaración y confesion, y oírle en defensa en méritos de la pieza separada formada contra el mismo por sospechas de complicidad en el asesinato de Teresa Buxó y robo de alhajas, dinero y papeles de crédito de su casa, cuyo término fuéido sin que comparezca, proseguiré adelante en dicha causa con arreglo á derecho hasta su conclusion, y fijando en estrados las notificaciones hacederas. Y para que no pueda alegar ignorancia se publica y fija el presente en los parajes acostumbrados de esta ciudad, y se inserta en el Diario y Boletín oficial de la misma, y en la Gaceta de Madrid. Dado en Barcelona á 5 de Octubre de 1859. José Cuenca. Por su mandato, Cayetano Meuós, escribano.

SE cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que hayan ó puedan haber pertenecientes al difunto capitán retirado D. José Antonio Pont, para que en el término de 20 días le deduzcan en el juzgado de la capitania general de Castilla la Nueva, donde radica su abintestato; con apercibimiento de lo que haya lugar.

SUBASTAS.

CON acuerdo de las villas de Chinchon, Colmenar de Oreja y Aranjuez se saca á pública subasta el suministro de bagajes del canton del último por tiempo de seis meses, habiendo señalado para su remate el día 5 de Noviembre próximo á las doce de su mañana en esta sala capitular. El que quisiere enterarse del pliego de condiciones, y hacer postura, acuda á la secretaria de ayuntamiento, que se le manifestará y admitirá siendo arreglada. Aranjuez 21 de Octubre de 1859. José Arenas.

BIBLIOGRAFÍA.

RODRIGO, último Rey de los godos. Drama original español, en verso, dividido en tres jornadas y siete cuadros. Se vende á 6 rs. en la librería de Escamilla.

Prospecto.

Compendio de la legislación y jurisprudencia española, precedido de un resumen de la historia de la legislación castellana y legionense desde la dominación de los romanos hasta nuestros días. Sacado de las obras de los Sres. Marina, Sempere, Floranes, Aso y Manuel, D. Sancho Llamas y otros autores de nota que han escrito sobre esta materia. Publicado D. J. de V.

La obra que se ofrece al público, no solo comprende cuantas disposiciones se hallan en nuestros códigos y resoluciones se han publicado hasta el día sobre lo sustancial del derecho, sino las interpretaciones y opiniones mas notables de los autores, en

origen é historia de nuestras instituciones y las prácticas de los tribunales.

En el título que trata sobre los esponsales y matrimonios se ha incluido lo prescrito por el derecho canónico; por hallarse íntimamente enlazado con lo dispuesto por el civil con el fin de presentar un extracto completo sobre este asunto.

En la parte que trata del derecho penal se han tenido presentes las teorías del Sr. Lardizabal; insertándose las penas que se imponen en la práctica, á continuación de las disposiciones legislativas de nuestros códigos por haber caído en desuso la mayor parte de estas.

En el tratado de enjuiciamientos se ha incluido casi totalmente el reglamento provisional para la administración de justicia publicado en 1855, con las adiciones y modificaciones sufridas posteriormente, insertándose casi á la letra lo dispuesto sobre juicios de conciliación, pleitos de menor cuantía y la última ley dada sobre recursos de segunda suplicación de injusticia notoria y de nulidad.

Para la mayor propiedad y acierto en las definiciones, fundamentos legales y en la elección de las opiniones de los intérpretes sobre los puntos cuestionales de derecho, se han tenido presentes cuantas institutas y obras de jurisprudencia de algun crédito han visto la luz pública.

En cuanto al orden y colocación de materias se ha seguido el adoptado por el Sr. D. Juan Sala en su obra titulada *Illustracion del derecho Real de España* (salvo algunas variaciones indispensables para la mayor claridad y perfeccion de la obra), con el objeto de que los jóvenes que se dedican á la carrera de la jurisprudencia, al paso que estudian cada título de la obra de dicho autor con la latitud que se ofrece, puedan hallar en el correspondiente de este compendio, no solo un extracto completo de las ideas que en aquel se contienen, sino tambien cuantas adiciones é innovaciones han experimentado.

La abundancia de leyes de las siete Partidas, Novísima Recopilacion y demas resoluciones posteriores que van anotadas en esta obra, y que pasan de 20, la dan la consideracion de un Diccionario abreviado de derecho; pues buscando por medio del índice final la materia que se desea consultar, se hallarán al pie de ella todas las leyes vigentes que le son relativas.

Finalmente, se ofrecen á los jóvenes legistas, redactadas con claridad, concision y método, en un solo volumen, leyes y doctrinas dispersas en muchas obras, y cuantas explicaciones y noticias históricas son necesarias para la mejor inteligencia del espíritu é índole de las diversas disposiciones legislativas, y para presentarse á los exámenes que se les ofrezcan hasta obtener el título de abogados.

Asimismo los abogados, procuradores, alcaldes y escribanos, hallarán reunidas en breve círculo sus respectivas atribuciones, y todo ciudadano se instruirá en corto tiempo en los derechos que le competen en los pasos que debe dar para conseguir los gozes que le proporciona, y en las precauciones que debe observar para no ser engañado y sumido en multitud de litigios.

Se hallará en Madrid en la librería de García, calle de Colmeneros, y en la de Cuesta, frente á las gradas de S. Felipe el Real, á 25 rs. rústica y 28 en las provincias.

COMPENDIO práctico de las enfermedades de la piel, por los Sres. A. Cazañave y H. E. Schedel, traducido de la segunda edicion francesa, por D. José Gerber de Robles, alumno del colegio de medicina y cirugía de Cádiz: 2 tomos en 8.º Se hallan de venta á 22 rs. en rústica y á 26 en pasta en Madrid, librería de la viuda de Calleja é hijos: Valencia, Cabrerizo: Barcelona, Sierra: Zaragoza, Polo: Cádiz, Hortal y compañía: Sevilla, Hidalgo y compañía: Córdoba, Berard: Santiago, Rey Romero: Coruña, Perez: Burgos, Villanueva: Caracas, Cabrerizo; y en los demas puntos de la Península en las principales librerías.

CURSO elemental de historia general de España, por D. Saturnino Gomez. Esta obra, que se imprimió en el año próximo pasado, no se ha publicado hasta ahora; y sin embargo ha sido ya adoptada en varios establecimientos. Por el método con que está escrita, por lo grato de su estilo y por el buen sentido en que se toman los hechos, es muy digna de andar en manos de todos, y especialmente en las de los jóvenes, para quienes particularmente se ha escrito.

Se vende exclusivamente en la librería de la infancia, calle de las Carretas, número 14, casa de Filipinas, á 6 rs. en rústica, 8 en media pasta y 10 en pasta.

CATECISMO legal-político-económico, por D. Perfecto Gandarias, magistrado de la audiencia territorial de Zaragoza. Un cuaderno de tres pliegos en 8.º, letra clara.

El deseo de proporcionar al pueblo y especialmente á la juventud todos los medios de instruirse, de enseñarle ó conocer sus verdaderos intereses, sus prerogativas, sus derechos, su comodidad y sus gozes; la inmensa diferencia que hay entre una nacion activa y laboriosa, y otra indolente y desidiosa; de que aprenda el modo de vivir en correspondencia, paz y armonia con sus semejantes y con sus familias; la observancia de las leyes, el respeto á las autoridades, el amor al trabajo y la aversion á la ociosidad, enemiga declarada del saber, y por último de que experimente por sí y en sí mismo las inmensas ventajas que proporciona á cada individuo de la sociedad el sistema representativo sobre el absoluto ó despótico, ha sugerido al autor la redaccion del presente tratadito puesto al alcance aun de los mas sencillos con el objeto de que pueda servir para las escuelas de primeranza enseñanza, en el cual hallarán los jóvenes los elementos para conseguir la verdadera felicidad y para prepararse á ser honrados y útiles ciudadanos, y á su tiempo buenos padres de familias.

Se vende á 2 rs. en las librerías de Cuesta y Sanchez, y en la imprenta de Burgos.

DOMINICI Cavallarii, instituciones juris canonici. Por demas está el hacer una recomendacion de este compendio de Derecho canónico, el mejor de cuantos se han compuesto hasta nuestros días. Va precedido de un resumen en castellano de la vida del autor, y consta de un tomo en 4.º

Geinerii Xaverii, Epítome historiae ecclesiasticae. El método, buen gusto y abundancia de noticias que esta obra encierra le dan suma recomendacion, y hacen de ella el manual mas á propósito para aprender la historia eclesiástica. Consta de dos tomos en 4.º

Georgii Sigismundi Lackies, juris publici ecclesiastici pars generalis. Este autor desenvuelve luminosos principios, y establece con suma exactitud los límites de entrambas potestades, eclesiástica y civil. Consta de un tomo en 4.º

Francisci Giftschutz, Institutiones theologiae pastoralis, puesta en latin por D. José Zola. El singular método, exactitud, precision y claridad con que se enumeran y describen en esta obra las obligaciones de un párroco, la hacen sobremana interesante á los que se dedican al estudio de la teología. Consta de dos tomos en 8.º

Estas obras fueron señaladas para sus respectivas asignaturas en el plan de estudios de los años 22 y 23, y se venden en Madrid en la librería de Matute, calle de Carretas, num. 8.

LECCIONES de derecho público eclesiástico de Georgio Sigismundo Lackico, puesto en castellano por D. Plácido María Orodea.

Las universidades, adoptado para la enseñanza del derecho público eclesiástico el texto de estas lecciones, han dado una prueba de su utilidad y buen método. Verdaderamente es difícil encontrar otro libro que en tan corto volumen explique los principios, cuestiones y partes auxiliares del derecho público eclesiástico, objetos que no han abrazado otros escritores á pesar de la magnitud de sus volúmenes. Por otra parte es casi imposible reducir por otros libros á las 60 lecciones, que establece el arreglo provisional de estudios, la enseñanza de una ciencia tan profunda, tan vasta y tan rica de principios filosóficos, históricos y críticos. Finalmente, el juicio de tantas universidades como las han adoptado es muy respetable, y expresa bien á las claras la conveniencia y utilidad de estas lecciones.

Se venden en Madrid en la librería de Hurtado, calle de Carretas, y en las provincias en las principales librerías, á 12 rs.

DEFINICIONES de gramática general por D. Plácido María Orodea.

Este pequeño librito se escribió únicamente para poner en armonia las opiniones del Sr. Hermosilla con las de los ideólogos contemporáneos y antiguos, y aclarar á los niños con un estilo sencillo el caos tenebroso de la filosofía de las lenguas y la teoría del lenguaje. Los catedráticos de las universidades han hecho una estimacion particular de estas definiciones, que se escribieron principalmente con el fin de facilitar la inteligencia de las cuestiones, principios y doctrina del Sr. Hermosilla, sin el atavío del tono metafísico y sin la enfadosa algarabía que los escritores trasparecidos han adoptado en su exposicion y desenvolvimiento.

Se venden en Madrid en la librería de Hurtado, calle de Carretas, y en las provincias en las principales librerías, á 5 rs.

HABIENDO llegado al puerto de Cádiz la fragata *Nueva Zafiro*, de porte de 650 toneladas, dará la vela el 1.º de Noviembre con destino á Manila, en lugar de la *Nueva San Fernando* que debia verificarlo en dicha fecha, y esta emprenderá viaje á Puerto-Rico y la Habana, para donde saldrá el 20 de Noviembre próximo. Los pasajeros que quieran aprovecharse de la ocasion poco comun de que buques de su clase hagan esta navegacion y de las inmejorables comodidades que proporcionan sus dos hermosas cámaras alta y baja, hechas á todo coste en Liverpool; pueden dirigirse en Cádiz á su dueño D. José María Vintegra, en Sevilla á D. Pedro Nautet, y en esta corte á D. Juan de Guardamino.

SE solicita saber la existencia de Doña Ramona Santillana, vecina de Madrid, viuda del coronel D. Fernando de la Concha, ó de sus legítimos herederos á falta de aquella, quienes deberán entenderse en asuntos de intereses con D. Manuel Benito del Riego, administrador principal jubilado de la renta de correos, residente en la ciudad de Chihuahua en la República mejicana.

IMPRENTA NACIONAL.

COLECCION DE LEYES, REALES DECRETOS,

ORDENES Y REGLAMENTOS DEL GOBIERNO Y DE LAS DIRECCIONES Y AUTORIDADES SUPERIORES.

Entrega de AGOSTO de 1839.

Se halla á 3 rs. tanto en rama como en rústica en el despacho de dicha Imprenta.

Comprende varios decretos, órdenes y circulares de Gobierno y de las direcciones generales.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche. Se ejecutará la comedia nueva de magia, en cuatro actos, en prosa y verso, que lleva por título:

LA REDOMA ENCANTADA.

CRUZ. Hoy no hay funcion.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.